

13 AGO. 1975



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. *34* DE 14 AGO. 1975 1975

"POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 1o. DEL -
ACUERDO #149 DE 1. 960, EL ARTICULO 4o., DEL ACUER
DO #015 DE 1. 963 Y EL ARTICULO 9o. DEL ACUERDO #009
DE 1. 972, SE DEROGA EL ARTICULO 3o. DEL ACUERDO
#037 DE 1. 973 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. ⁰34

DE 1975

(14 AGO. 1975)

"POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 1o. DEL ACUERDO #149 DE 1.960, EL ARTICULO 4o., DEL ACUERDO #015 DE 1.963 Y EL ARTICULO 9o. DEL ACUERDO #009 DE 1.972, SE DEROGA EL ARTICULO 3o., DEL ACUERDO #037 DE 1.973 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 4 y 97 de 1.913 y 84 de 1.915, y

CONSIDERANDO:

- 1o.) Que el Artículo 4o., del Acuerdo #015 de 1.963 preceptúa que los gravámenes por Industria y Comercio se liquidarán y pagarán íntegramente por trimestres anticipados;
- 2o.) Que el Decreto Municipal #475 del 25 de Abril de 1.970 en su Artículo Unico, fija un precio de Tres Pesos (\$3.00) por cada período causado, al servicio de facturación de los impuestos Municipales;
- 3o.) Que el Artículo 1o. del Acuerdo #149 de 1.960, autoriza al Municipio de Cali para cobrar la suma de Dos Pesos (\$2.00) por cada reliquidación a los contribuyentes morosos de los Impuestos de Predial, Industria y Comercio y Rodaje de Vehículos;
- 4o.) Que el Artículo 9o. del Acuerdo #009 de 1.972, señala que la mora en el pago de los Impuestos Municipales causará un recargo del 2% mensual que será liquidado en la cuenta siguiente;
- 5o.) Que el Municipio de Cali, como consecuencia de estos ordenamientos, viene percibiendo generalmente en los cinco últimos días de cada trimestre los recaudos por Industria y Comercio, los cuales constituyen una de sus rentas más importantes;
- 6o.) Que el gravamen de Industria y Comercio, después de hacer el aforo, se determina como una cantidad mensual que deben pagar los sujetos pasivos de éste;
- 7o.) Que es preciso modificar las disposiciones vigentes con el objeto de efectuar el recaudo mensual del producido de éste gravamen, garantizando así un flujo regular de ingresos en la Tesorería;
- 8o.) Que es conveniente para la Administración Municipal, adecuar a sus reales costos las tasas que se cobran por facturación y por reliquidación, lo mismo que los intereses por mora en el pago de los Impuestos Municipales;

-2-

- 9o.) Que es necesario modernizar el cobro del gravamen de Industria y Comercio con el fin de facilitar a la ciudadanía su pago, y teniendo en cuenta que es más cómoda la cancelación mensual para los negocios cuyo impuesto monta una suma considerable,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Modifícase el Artículo 4o., del Acuerdo #015 de 1.963, en el sentido de que el impuesto de Industria y Comercio, se causará mensualmente y no será divisible. Los gravámenes por este concepto se liquidarán y serán pagados íntegramente por mensualidades anticipadas, aún cuando la causa que los motivase solo haya existido en una parte del período respectivo.

PARAGRAFO Para el pago de estos gravámenes sin recargos se dará el plazo de cada mes.

ARTICULO 2o.- El Artículo 9o. del Acuerdo #009 de 1.972, quedará así: La mora en el pago de los Impuestos Municipales causará un recargo del 2½% mensual, que será liquidado en la cuenta siguiente.

ARTICULO 3o.- ^{15/} Fijase un precio de cinco Pesos (\$5.00) por cada período causado, al servicio de facturación por tabulados de los Impuestos Municipales.

ARTICULO 4o.- El Artículo 1o. del Acuerdo #149 de 1.960, quedará así: A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, - el Municipio de Cali cobrará una tasa de Diez Pesos (\$10.00) por concepto de cada reliquidación a los contribuyentes morosos, independiente de los intereses y recargos.

ARTICULO 5o.- Autórzase al Señor Alcalde Municipal de la Ciudad, para dictar las providencias necesarias en orden a regular el cobro del impuesto de Industria y Comercio por parte del Departamento de Sistemas de la Secretaría de Hacienda Municipal, según lo preceptuado en este Acuerdo.

ARTICULO 6o.- Derógase el Artículo 3o., del Acuerdo #37 de 1.973, - y todas las normas contrarias al presente Acuerdo, el cual regirá desde el 1o. de Julio del presente año.

Dado en Santiago de Cali, a primero (1) de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975).-

EL PRESIDENTE,

GERMÁN GONZÁLEZ TERREROS

EL SECRETARIO,

JORGE VELEZ PINEDA

SECRETARIA
SECRETARIA

- 3 -

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 25 de Abril; segundo debate en la sesión del 5 de mayo; y Tercer debate en la sesión del 10. de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975). -



JORGE VELEZ PINEDA
SECRETARIA

amg.

Cali. 13 AGO. 1975

Recibido en la fecha. Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
ACUERDO No. 34

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA



ALCALDIA

Cali. 14 AGO. 1975

PUBLIQUESE Y EJECUTESE MUNICIPIO DE CALI

ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA
ALCALDE DE CALI



MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



FERNANDO SUDUPE GIMENEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

MARIA SOL NAVIA DE NOMEDERO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

GILBERTO SALCEDO DOMENIQUEZ
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES



FRANCISCO HELADIO CASTRO CASTAÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

MIGUEL ALVAREZ CASTRO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OSCAR ZAMORANO SOLORZANO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Cali. 14 AGO. 1975

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior ACUERDO No. 34

MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL





Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 4514 DE 19 75

(Set 4)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, por intermedio del Alcalde del Distrito, el Acuerdo No. 34 de 1975, agosto 14, POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 1o. DEL ACUERDO 149 DE 1960; EL ARTICULO 4o. DEL ACUERDO 015 DE 1963, Y EL ARTICULO 9o. DEL ACUERDO 009 DE 1972; SE DEROGA EL ARTICULO 3o. DEL ACUERDO 037 DE 1973, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Expedida en Santiago de Cali a *4* de *Set* de 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

Raul Orejuela Buen...

RAUL OREJUELA BUEN
Gobernador



Gerardo Bedoya Borrero

GERARDO BEDOYA BORRERO
Secretario de Gobierno

